

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175501397171

20175501397171

Bogotá, 08/11/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) PERSONAL EXPRESS SA CALLE 19 No 80-168 MEDELLIN - ANTIOQUIA

MEDELLIN - ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR AVISO De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52164 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino. Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación: Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. NO Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso. Sin otro particular

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

15-DIF-04

Calle 63 No. 9A-45 —PBX: 352 67 00 — Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u> Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 Satisfy the discount of the control of the control

n de la completa de la co

The second of the second of the second state of the second of the second

The first of the second of the

CHROCAD III DEDMAN ICHIDAE M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN Nº

0 5 2 1 6 4 DEL 1 3 OCT 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución Nº 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I.T 8110262818.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I.T. 8110262818.

investigación de las violaciones de las hormas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)".

HECHOS

El 11 de agosto de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 0019783 al vehículo de placa TMU594, vinculada a la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor PERSONAL EXPRESS S.A., identificada con el N.I.T 8110262818, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1°de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 51449 Del 30 de septiembre de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre Automotor PERSONAL EXPRESS S.A., identificada con el N.I.T 8110262818, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos(...)" en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que reza "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)" en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Respecto a los descargos en pertinente realizar las siguientes acotaciones:

- Se corrió traslado del Acto Administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la empresa responda los cargos allí formulados.
- 2. El acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 05 de octubre de 2016.
- Se observa que la empresa investigada no allegó los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido para hacer uso de su defensa, siendo éste desde el día 06 de octubre de 2016 al 20 de octubre de 2016.

Así las cosas, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos teniendo como únicas pruebas las obrantes dentro de la presente investigación

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I.T 8110262818.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PRUEBAS

Remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:

 Informe Único de Infracciones de Transporte N° 0019783 del 11 de agosto de 2015.

En relación con el decreto de pruebas este Despacho observa que la empresa investigada no solicito ningún tipo de prueba documental o testimonial de igual manera no aportó documento alguno tendiente a desvirtuar los argumentos de la apertura, por esta razón se tendrá como única prueba dentro del plenario el IUTI No. 0019783 al considerar que cumplen con los requisitos legales exigidos para que sean tenidas en cuenta dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el 164 del Código General del Proceso (C.G.P.)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte N° 0019783 del día 11 de agosto de 2015, por lo tanto, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial PERSONAL EXPRESS S.A., identificada con el N.I.T 8110262818, mediante Resolución N° 51449 del 30 de septiembre de 2016, por incurrir en la conducta descrita el artículo 1º de la Resolución 10800, código 587, en concordancia con el código de infracción 518, de acuerdo a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se regulo lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en concordancia la Normatividad jurídica mencionada es importante destacar que la misma no puede incurrir en la transgresión a las mismas, pues es de tener en cuenta que infringir alguna norma al transporte se genera responsabilidad para la empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor en cuanto a que el Estado otorga a las empresas el cumplimiento de ciertos deberes, tales conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Por la cual se fella la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I.T 8110262818.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, lo pueda ejecutar con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en el , que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución Política, el Derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y <u>administrativos</u>, es cierto que estamos en virtud de un derecho fundamental, tratándose entonces de las garantías mínimas previas que deben cobijar la expedición y la ejecución de cualquier acto y procedimiento administrativo, haciendo efectivo el derecho a la contradicción y defensa; en cuanto se refiere a las garantías posteriores se trata de la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, agotando los recursos que proceden en contra de la presente Resolución, tales como el de reposición y en subsidio el de apelación.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 plena relación con este derecho fundamental, el cual se puede afirmar que se encuentra las siguientes etapas:

- 1. En primera medida cuando la Superintendencia de Puertos y transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, deberá aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos y los sustentos jurídicos.
- Utilizando los medios de notificación, se dará traslado a la Empresa Investigada por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, para que formule descargos y aporte las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.
- De conformidad a la Sana critica que posee el Despacho, se procede hacer la valoración de cada una de las pruebas para determinar el punto de la Responsabilidad Administrativa.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución № 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I. 8110262818.

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

- ✓ Publicidad: Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Contradicción: Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al presunto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.
- Legalidad de la Prueba: En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba.
- ✓ Juez Natural: Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; artículo 50 de la Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada.
- Doble Instancia. Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

Todo lo anterior se adapta a los lineamientos planteados en la Jurisprudencia Constitucional, como lo son las Sentencias SU-917 de 2010 y C-034 de 2014.

CARGA DE LA PRUEBA

Respecto a este criterio es de vital importancia hacer revisión del artículo 167 de Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución Nº 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I. 8110262818.

cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."

Lo anterior permite considerar que este Despacho tiene que hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal como "(...) una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés propio del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él (...)".

La carga de la prueba es la que determina quién debe probar los hechos, por lo que se puede decir que la carga de la prueba es el "(...) Instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al juez como de falla cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de si decidida (...)"²

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba es competencia del investigado ya que las mismas se establecen en su propio interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable a su favor, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos.

Es así como se concluye, que siendo la prueba la configuración de probar para no salir vencido dentro de la investigación, la encargada de presentar las mismas es la empresa investigada, pues deberá demostrar la no realización de los supuestos hechos configurados en relación al Informe de Infracción, por lo que es natural que para un adecuado ejercicio de la defensa se radiquen los descargos en tiempo y que se anexe a los mismos las pruebas que considere pertinentes.

De todo lo expuesto, se deduce que el Informe Único de Infracciones de Transporte Nº 0019783, reposa dentro de la presente investigación como única prueba, toda vez que la empresa no allegó prueba alguna que la desvirtuara, teniendo en cuenta que la empresa investigada por los argumentos anteriormente expuestos tenía la carga de la prueba para así no salir vencida dentro de la investigación.

Como quiera que queda claro, en cabeza de quien recae la responsabilidad de los hechos materia de esta investigación, se procede acotar sobre la veracidad del Informe Único de infracciones de Transporte.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución № 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I. 811026918.

PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015.

"Artículo 2.2.1.8.3.3, Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

(Decreto 3366 de 2003, artículo 54)."

El Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso):

Código General del Proceso

1"(...)

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS

(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

(Subrayado fuera del texto)

(...)

ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I.T. 8110262818:

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionario públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto este documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Por lo anterior, es importante indicar el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, que señala:

Artículo 2.2.1.8.2.5. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.
- 3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las regias de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las regias sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo.

(Decreto 3366 de 2003, artículo <u>51</u>).

Así las cosas, en este escenario se determina que la empresa de Servicio Público terrestre automotor, no presentó los correspondientes descargos en término de ley, por lo mencionado en la parte correspondiente a descargos del presente fallo.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I. 8110262818.

CASO EN CONCRETO

El Decreto 1079 de 2015, señala taxativamente cada uno de los documentos y requisitos esenciales para la prestación del servicio de transporte terrestre según la modalidad para cual fue habilitada la empresa, estableciendo así en su artículo 2.2.1.8.3.1., los diversos documentos que soportan la operación del servicio que para el caso que aquí nos compete según la modalidad son:

ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

(...)

- 6. Transporte público terrestre automotor especial:
- 6.1. Tarjeta de operación.
- 6.2. Extracto del contrato.
- 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).

Por lo arterior, el extracto de contrato (FUEC) es uno de los documentos ineludibles para prestar el servicio, toda vez, que mediante el mismo se ejerce el control de la operación en vía y por ello es lógico que el Estado al ejercer su facultad de inspección, control y vigilancia del servicio público, no permita que realicen actividades sin este importante requisito.

Ahora bien, es de tener en cuenta que es clara la acción contraria a la norma anteriormente descrita tal y como lo enuncia la casilla 16 del IUIT pluricitado: "Extracto de contrato vencido", toda vez que como bien lo menciona el artículo 2.2.1.6.3.3, ibídem, el mismo debe ser portado durante toda la prestación el servicio y si se coteja con las descripciones del IUIT queda evidente que el servicio prestado no se encontraba autorizado, toda vez, que el conductor en su momento no presentó el extracto de contrato que soportara el servicio que se encontró prestando.

Por otra parte, es importante mencionar que el objetivo del Decreto 1079 de 2015, es el de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de transporte, para así contar con un instrumento de carácter jurídico único para tal función, sin que esto implique que las resoluciones que reglamentan los decretos compilados pierdan su vigencia.

No obstante lo anterior el Ministerio de Transporte, por medio de la normatividad antedicha, estableció los siguientes parámetros para la implementación del FUEC así:

"Artículo 5°. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). La implementación del FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I.T 8110262818.

(...) Primera: A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos vinculados el FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel bond, mínimo de 60 gramos, con membrete de la empresa.

Segunda: Una vez el Ministerio de Transporte implemente la plataforma tecnológica para la expedición en línea y en tiempo real del FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, describiendo puntos intermedios del recorrido, bajo los estándares y protocolos que señale la Dirección de Transporte y Tránsito.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ingresar la información, diligenciar, imprimir y entregar los FUEC a los vehículos por dicho sistema.

Así las cosas, respecto de la obligatoriedad del FUEC, este Despacho sepermite traer a colación el parágrafo 1 del artículo 5 y el Artículo 13 ibíd.

Parágrafo del Artículo 5:

"(...) Parágrafo 1°. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial verificarán y controlarán que antes y durante todo el recorrido los automotores porten el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)(...)

Artículo 13 Resolución 1069 de 2015:

"(...) Artículo 13. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FÚEC) se debe portar en el vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela por medios electrónicos (...)"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N* 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I. 8110262818.

Por lo anterior, es obligación de las empresas el asumir una responsabilidad en el cumplimiento con las expectativas propias del servicio, surgiendo para él un deber jurídico de realiza un compartimento adecuado frente a la actividad como vigía.

Así las cosas, es claro que el extracto de contrato, es uno de los documentos idóneos que sustenta la operación el Servicio. Público terrestre automotor, en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.8.3.1., por lo cual concluimos que el no presentarlo conforme a las condiciones antes mencionadas a la autoridad competente en el momento de ser requerido, configura una conducta instantánea, la cual genera sanción para la empresa por permitir que el equipo vinculado a la misma preste un servicio sin el lleno total de los documentos.

Finalmente, es preciso recordar que cuando se expide el Extracto de Contrato, es obligación de la empresa la vigilancia y control de la actividad que desarrollen los equipos, dentro del marco legal, sean propios o vinculados temporalmente, por tal razón, la empresa investigada no puede pretender que se le exonere de su responsabilidad, pues al autorizarse a la empresa para que el servicio sea prestado por un tercero, se reitera, no se le está autorizando para que autónomamente ceda las responsabilidad y obligaciones que requieren la prestación del servicio público.

REGIMEN SANCIONATORIO

Se encuentra regulado por la Ley 336 de 1996, en lo que respecta a las conductas en las que pueden incurrir las empresas de transporte público y para el caso objeto de estudio de trasporte terrestre automotor especial; teniendo como base el Principio de legalidad al cual se debe enmarcar esta actividad, en tanto toda conducta se reprocha como antijurídica, dentro de los elementos de la misma se considera que debe estar previamente consagrada por la ley y que aquella descripción debe ser clara e inequívoca.

La ley anteriormente citada en el Artículo 46 establece:

"(...)

CAPÍTULO NOVENO Sanciones y procedimientos

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(.,.)

d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, ".

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I.T. 8110262818.

(...)

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y por tanto goza de especial protección.

Debido a que el expediente obra como plena prueba el Informe Único de infracciones de Transporte N°0019783 de 11 de agosto de 2015, impuesto al vehículo de placas TMU594, por haber vulnerado las normas de servicio público de transporte terrestre automotor, este Despacho declarara responsable a la empresa investigada por incurrir de la conducta descrita en el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es; "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos(...)", en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por lo tanto, existe una concordancia especifica e intrínseca con el código de infracción 518 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 que reza; "(...)Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)".

En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96 en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos:

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas de regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que de acuerdo al Informe Único de Infracción de Transporte N°0019783

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución Nº 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I.1 8110262818.

de 11 de agosto de 2015, que ese día se le impuso al vehículo de placas TMU594, en el cual se registra que el vehículo infringió una norma de transporte y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se allegaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho debe proceder a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa de Servicio Público terrestre Automotor PERSONAL EXPRESS S.A., identificada con el N.I.T 8110262818, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución, en atención a los normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de Cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.221.750) a la empresa de servicio público de transporte terrestre Automotor PERSONAL EXPRESS S.A., identificada con el N.I.T 8110262818, conforme a lo señalado en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor PERSONAL EXPRESS S.A., identificada con el N.I.T 8110262818, deberá entregarse a esta Superintendencia via fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N°0019783 de 11 de agosto de 2015 que originó la sanción.

Por la cual se falla la invastigación administrativa iniciada mediante Resolución Nº 51449 del 30 de septiembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor especial PERSONAL EXPRESS S.A. identificada con el N.I.T 8110262818.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor PERSONAL EXPRESS S.A., identificada con el N.I.T 8110262818 en su domicilio principal MEDELLIN / ANTIOQUIA en la Calle 19 80 168, teléfono: 2561039 o al correo electrónico personalexpress@une.net.co o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de

Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá.

0 5 2 1 6 4 1 3 OCT 2017 NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Profecto: Linda Flernández Bonilla - Abogada Contratista
Reviso: Geraldinne Mendoza Rodríguez - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvařez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Razón Social PERSONAL EXPRESS S.A. Sigla Cámara de Comercio MEDELLIN PARA ANTIQUIA Número de Matrícula 0027547704 NIT 811026281 - 8 Identificación Último Año Renovado 2015 20150519 Fecha Renovación Eecha de Matrícula 20001117 Fecha de Vigencia 20251231 Estado de la matrícula ACTIVA SOCIEDAD COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA Tipo de Sociedad Tipo de Organización Categoría de la Matrícula SOCIEDAD & PERSONA JURIDICA PRINCIPAL & ESAL Total Activos Utilidad/Perdida Neta 227000000.00 31032000.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados Afiliado



- Var Expediente

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial Municipio Fiscal Dirección Fiscal Teléfono Fiscal Correo Electrónico

MEDELLIN / ANTIOQUIA
Calle 19 80 168
2561039
MEDELLIN / ANTIOQUIA
Calle 19 80 168
2561039

nformación Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	1,	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
	- 1 P	ERSONAL EXPRESS	. " "	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
	Carlotte Company of the Company of t	A COLUMN TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY O		Página 1 de 1	The state of the s		-	-	_

fer Certificado de Existencia y

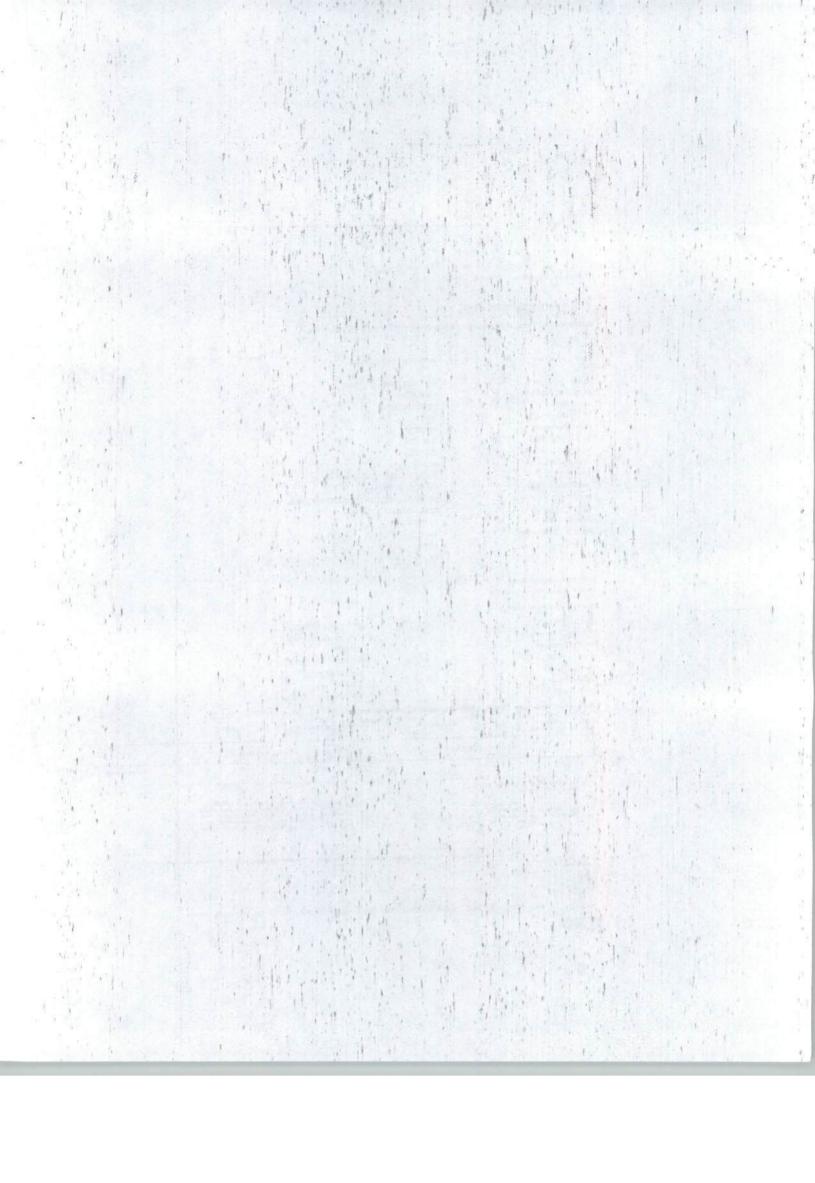
Ver Certificado de Matricula Mercantil Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Bersona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificació de Existencia y Representa per favor solicite el caso de las Personas Naturales, Establecti

Representantes Legales

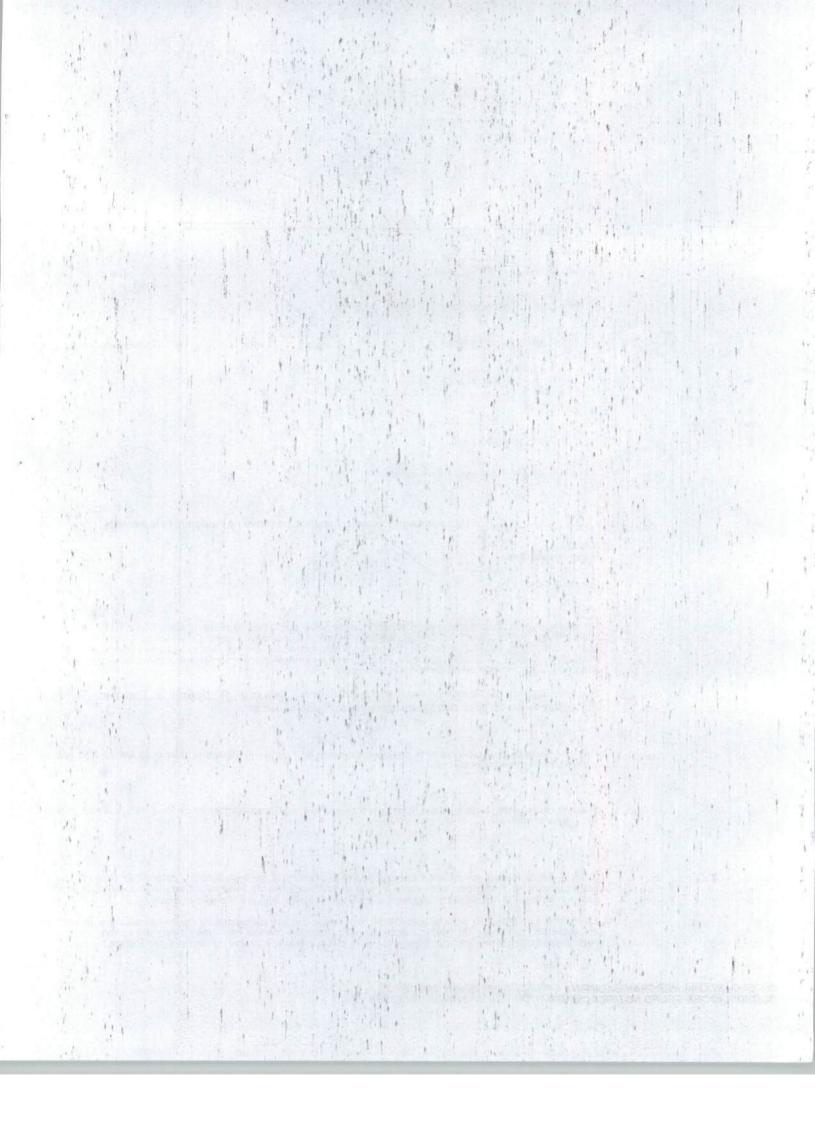
Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez



CONTECAMARAS - Gerencia Registro Unico Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



	Responder a todos Fliminar Corr	reo no desea	do [Y		1 111		to divided to Line Line	,
	Notificación Resolución 2017550	0521645		/		. 1	1, 77 . 15	
	Notificaciones En Linea	1.10.5	1	1"1			☼ Responder a todos	14
	Correo@certificado.4-72.com.co ☆		4		. 1			
	Elémentis enviados	You do				4		
	20175500521645.pdf		all'					,
		; ;						
1	Esta es una notif	icación au	tomátic	a, por favo	or no resp	onda es	te mensaje	
	Señor(a) Répresentante Legal							
	PERSONAL EXPRESS S.A.S			1 1				
	De acuerdo a la Autorización de notific cumplimiento del artículo 67 del Código de (los) documento(s) anexo(s) se remite con mensaje de datos y se le informa que los interponerse los mismos, se relacionan a con Procede Recurso de Reposición ante es	el Superin	tendente	Delega	da de Tr			
	Automotor de los 10 días hábiles s	iguientes a	la prese	ente notifica	ación:			4
	Procede Recurso de Apelación ante el Siguientes a la presente notificación.	Superintend	lente de	Puertos	Transpor	te dentro	o de los 10 días há	ibiles
	8/ <u>x</u>	NO.		ad II.,			W M	
134	Procede Recurso de Queja ante el Superir a la presente notificación.	ntendente d	de Puert	os y Trans	porte denti	ro de los	5 días hábiles siguid	entes
	Sf."	NO _	_x_			# 1 o	1 1 1	
	Si la(s) resolución(es) en mención corre descargos, para su Radicacion por escrito indicado en la parte resolutiva de la(s) reso	ante la Su	perinter	ndencia de	Puertos y	Transp	orte cuenta con el l	n de plazo
	En el evento de presentar algún inconveni al presente mensaje de datos, agr notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co	radecemos	hacen	lo conoce	er de in	mediato	al correo electro	intan ónico
	Atentamente,				1	1		
	DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUER COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIO	O. INES		1			4.54	*



Consultas Estadisticas Vendurias Servicios Virtuale

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social Sigla Cámara de Comercio Número de Matrícula 0027547704 NIT 811026281 -Identificación Último Año Renovado 2015 20150519 Fecha Renovación Fecha de Matrícula 20001117 20251231 Fecha de Vigencia Estado de la matrícula Tipo de Sociedad Tipo de Organización ACTIVA SOCIEDAD COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA Categoría de la Matrícula Total Activos SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA 227000000.00 Utilidad/Perdida Neta Ingresos Operacionale Empleados Afiliado 31032000.00 0.00 2,00 No



Ver Expediente

Actividades Económicas

*/4921 - Transporte de pasajero

Información de Contacto

Municipio Comercial
Dirección Comercial
Calle 19 80 168
Teléfono Comercial
Municipio Fiscal
Dirección Fiscal
Dirección Fiscal
Calle 19 80 168
Calle 19 80 168
Teléfono Fiscal
Calle 19 80 168
Teléfono Fiscal
Correo Electrónico
Description

nformación Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social		Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
	0, 1	PERSONAL EXPRESS	1.1	MEDELLIN PARA ANTIQQUIA	Establecimiento				nd.
	Mary .			Página 1 de 1	AND THE RESERVE		Mos	trando 1	1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

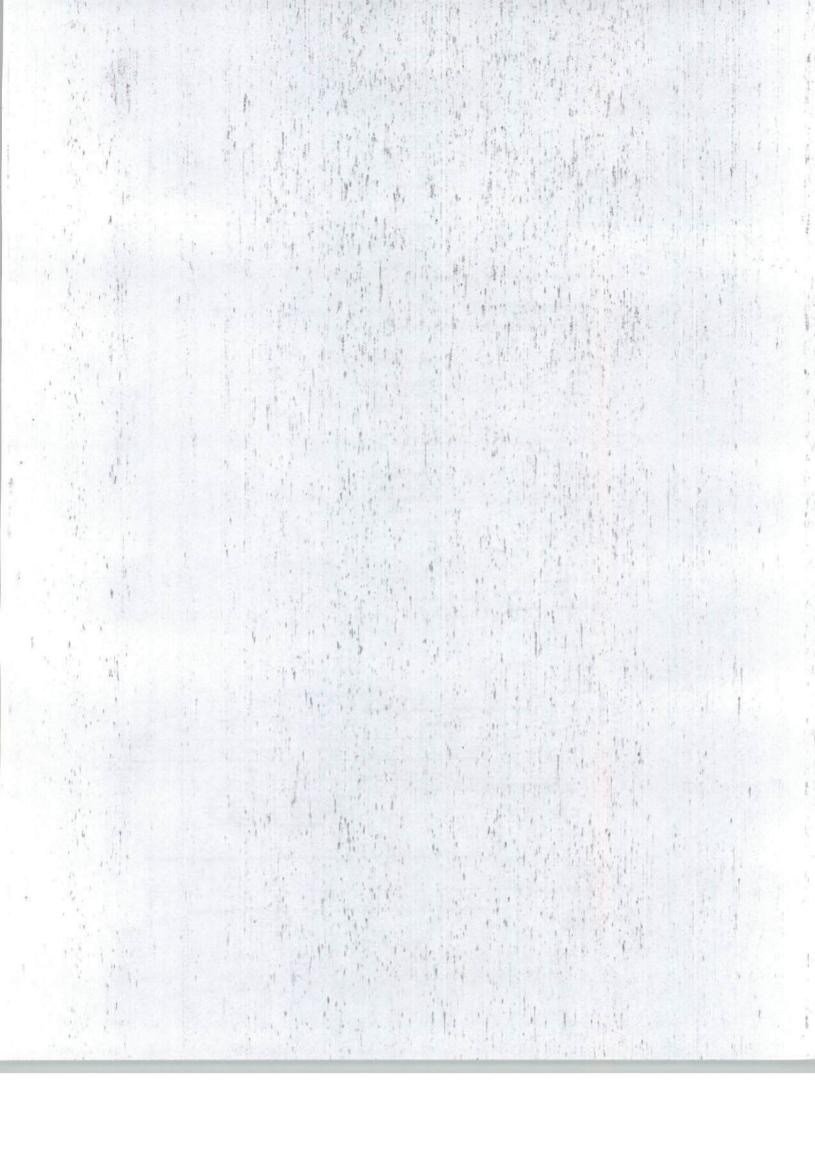
Ver Certificado de Matricula Mercantil Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificació de Edistencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

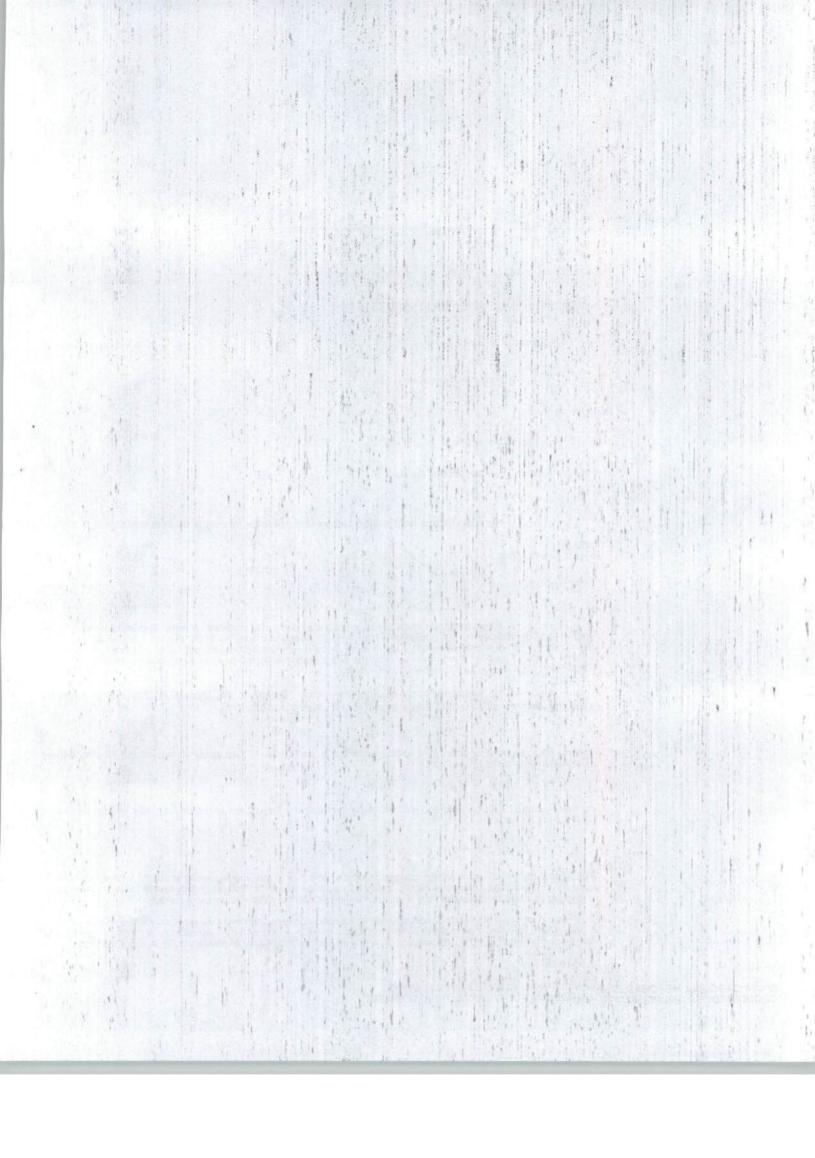
Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámares de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez



- CONFECAMARAS - Gerencia Registro Unico Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



St. Aller and the state of the					CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		
	iones En Linea	dy mandal ah na algori			a 5	Responder a	a todos
gue 19/16/201		17 17 He				1935	
THE ROLL OF SHIP PARK BOTTOM STORY OF THE	@certificado.4-72.com.co	A PARTY	Sent March		1	767	1
941 1944	ARTS HARRY	1 1 1 1				1	1
lementos enviados		A (17)					4
a . 1	All the Alexander			no 8 102			
201755 613 kB	00521645.pdf	11 11					
≅ Mostsar todos † årchi	ivos adjuntos (613 KB) des	cargar)	TO THE	1			1
		1.1				1.00	1
the state of the	de lateral			The Comment	Mala	1111	2.0
14 7 1	Esta es una i	notificación au	itomática, po	r favor no res	ponda este	mensaje	de
Señor(a)	A fun all the		4 4 7 0	in Fally			
Representante Le	gal		A Line F Li	Tail !	part of the	3	4
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		A STATE OF THE	West, 12	with it.	工程设置	The Vi	
PERSONAL EXPRESS	S.A.S						
1877 A. 1841.		1374	-111				100
01-30/93/11 334	Autorización de n		I THE SE		PEN ST		-125
	nismos, se relacionar			11 1			11
Procede Recurso	de Reposición ar	ite el Superin					
Automotor dentre	o de los 10 días háhil	as signiantes	tendente D	elegada de 1	ránsito y	Transporte	Terre
Automotor dentro	o de los 10 días hábil	es siguientes a	tendente D la presente i	elegada de 1 notificación.	ránsito y	Transporte	Terre
Automotor dentr	o de los 10 días hábil	es siguientes a	tendente D la presente i	elegada de 1 notificación.	ránsito y	Transporte	Terre:
Automotor dentre		es siguientes a	la presente i	notificación.			
Automotor dentro	SI X de Apelación ante esente notificación.	es siguientes a NO _ el Superintend	la presente i	notificación.			
Automotor dentro	SI X. Apelación ante	es siguientes a	la presente i	notificación.			
Automotor dentro Procede Recurso siguientes a la pre	SIX de Apelación ante esente notificación. SIX de Queja ante el Su	es siguientes a NO _ el Superintend NO _	i la presente i	notificación. Intos y Transpo	orte dentro d	le los 10 di	ías háb
Automotor dentro Procede Recurso siguientes a la pre	SIX de Apelación ante esente notificación. SIX de Queja ante el Su	es siguientes a NO _ el Superintend NO _	i la presente i	notificación. Intos y Transpo	orte dentro d	le los 10 di	ías hál
Automotor dentro Procede Recurso siguientes a la pre Procede Recurso	SI X de Apelación ante asente notificación. SI X de Queja ante el Su ficación.	es siguientes a NO _ el Superintend NO _ perintendente	i la presente i	notificación. Intos y Transpo	orte dentro d	le los 10 di	ías hál
Automotor dentro	SIX de Apelación ante esente notificación. SIX de Queja ante el Su ficación.	es siguientes a NO _ el Superintend NO _ perintendente	a la presente i	notificación. Intos y Transpo	orte dentro d	le los 10 di	ías hál
Automotor dentro Procede Recurso siguientes a la pre Procede Recurso a la presente notil Si la(s) resolució descargos, para su	SI X de Apelación ante esente notificación. SI X de Queja ante el Su ficación. SI	el Superintend NO _ perintendente NO _ corresponde(n)	dente de Pue de Puertos y xa apertura(s	notificación. Pritos y Transpo Transporte den Si de investiga Sia de Puertos	orte dentro d tro de los 5 d ción, proced y Transport	de los 10 di	ías hái s siguie
Automotor dentro Procede Recurso siguientes a la pre Procede Recurso a la presente notil Si la(s) resolució descargos, para su indicado en la par	SI X de Apelación ante esente notificación. SI X de Queja ante el Su ficación. SI on(es) en mención o resolutiva de la(s)	el Superintend NO _ el Superintend NO _ perintendente NO _ corresponde(n) resolución(es)	dente de Pue de Puertos y X a apertura(s uperintendent que se notific	notificación. Prios y Transpo Transporte den Si de investiga Sia de Puertos Pa(n) por el pres	tro de los 5 d ción, proced y Transporte ente medio.	días hábiles de la prese e cuenta co	ías hái s siguía nntación on el p
Automotor dentra Procede Recurso siguientes a la pre Procede Recurso a la presente notil descargos, para su indicado en la par En el evento de par al presente me	SI X o de Apelación ante esente notificación. SI X de Queja ante el Su ficación. SI A on (es) en mención o ficación por eso re resolutiva de la(s) presentar algún incon ensaie de datos.	el Superinteno NO _ perintendente NO _ corresponde(n) rito ante la Si resolución(es) veniente relaci acradecemos	dente de Puede de Puertos y a apertura(superintendente de se notificionado con la hacerio de con la deserio de con la decerio de con la d	notificación. Pransporte den Transporte den il de investiga ila de Puertos ia (n) por el pres visualización de	ción, proced y Transporte ente medio.	días hábiles le la prese e cuenta co	ías hál s siguie ontación on el p
Automotor dentra Procede Recurso siguientes a la pre Procede Recurso a la presente notil Si la(s) resolució descargos, para su indicado en la par En el evento de p al presente me notificacionesenline	SI X de Apelación ante esente notificación. SI X de Queja ante el Su ficación. SI on (es) en mención o resolutiva de la(s) presentar algún incon	el Superinteno NO _ perintendente NO _ corresponde(n) rito ante la Si resolución(es) veniente relaci acradecemos	dente de Puede de Puertos y a apertura(superintendente de se notificionado con la hacerio de con la deserio de con la decerio de con la d	notificación. Pransporte den Transporte den il de investiga ila de Puertos ia (n) por el pres visualización de	ción, proced y Transporte ente medio.	días hábiles le la prese e cuenta co	ías háb s siguíei ontación on el pl se adjur
Automotor dentra Procede Recurso siguientes a la pre Procede Recurso a la presente notif Si la(s) resolució descargos, para su indicado en la par En el evento de p al presente me notificacionesentine Atentamente, DIANA CAROLIN	SI X de Apelación ante el sente notificación. SI X_ de Queja ante el Su ficación. SI on (es) en mención con Radicación por escrete resolutiva de la(s) presentar algún incon ensaje de datos, na@supertransporte.go	el Superinteno NO _ el Superinteno NO _ perintendente NO _ corresponde(n) crito ante la Si resolución(es) veniente relaci agradecemos v.co con el fin o	dente de Puede de Puertos y a apertura(superintendente de se notificionado con la hacerio de con la deserio de con la decerio de con la d	notificación. Pransporte den Transporte den il de investiga ila de Puertos ia (n) por el pres visualización de	ción, proced y Transporte ente medio.	días hábiles le la prese e cuenta co	ías hál s siguie ontación on el p
Automotor dentro Procede Recurso siguientes a la pre Procede Recurso a la presente notif Si la(s) resolució descargos, para su indicado en la par En el evento de p al presente me notificacionesentine Atentamente, DIANA CAROLIN	SI X de Apelación ante el sente notificación. SI X de Queja ante el Su ficación. SI on (es) en mención o Radicacion por esc te resolutiva de la(s) presentar algún incon ensaje de datos, na@supertransporte go	el Superinteno NO _ el Superinteno NO _ perintendente NO _ corresponde(n) crito ante la Si resolución(es) veniente relaci agradecemos v.co con el fin o	dente de Puede de Puertos y a apertura(superintendente de se notificionado con la hacerio de con la deserio de con la decerio de con la d	notificación. Pransporte den Transporte den il de investiga ila de Puertos ia (n) por el pres visualización de	ción, proced y Transporte ente medio.	días hábiles le la prese e cuenta co	ías háb s siguien ontación on el pl
Automotor dentro Procede Recurso siguientes a la pre Procede Recurso a la presente notif Si la(s) resolució descargos, para su indicado en la par En el evento de p al presente me notificacionesentine Atentamente, DIANA CAROLIN	SI X de Apelación ante el sente notificación. SI X_ de Queja ante el Su ficación. SI on (es) en mención con Radicación por escrete resolutiva de la(s) presentar algún incon ensaje de datos, na@supertransporte.go	el Superinteno NO _ el Superinteno NO _ perintendente NO _ corresponde(n) crito ante la Si resolución(es) veniente relaci agradecemos v.co con el fin o	dente de Puede de Puertos y a apertura(superintendente de se notificionado con la hacerio de con la deserio de con la decerio de con la d	notificación. Pransporte den Transporte den il de investiga ila de Puertos ia (n) por el pres visualización de	ción, proced y Transporte ente medio.	días hábiles le la prese e cuenta co	ías háb s siguien ontación on el pl
Automotor dentro Procede Recurso siguientes a la pre Procede Recurso a la presente notif Si la(s) resolució descargos, para su indicado en la par En el evento de p al presente me notificacionesentine Atentamente, DIANA CAROLIN	SI X de Apelación ante el sente notificación. SI X_ de Queja ante el Su ficación. SI on (es) en mención con Radicación por escrete resolutiva de la(s) presentar algún incon ensaje de datos, na@supertransporte.go	el Superinteno NO _ el Superinteno NO _ perintendente NO _ corresponde(n) crito ante la Si resolución(es) veniente relaci agradecemos v.co con el fin o	dente de Puede de Puertos y a apertura(superintendente de se notificionado con la hacerio de con la deserio de con la decerio de con la d	notificación. Pransporte den Transporte den il de investiga ila de Puertos ia (n) por el pres visualización de	ción, proced y Transporte ente medio.	días hábiles le la prese e cuenta co	ías hál s siguie ontación on el p
Automotor dentro Procede Recurso siguientes a la pre Procede Recurso a la presente notif Si la(s) resolució descargos, para su indicado en la par En el evento de p al presente me notificacionesentine Atentamente, DIANA CAROLIN	SI X de Apelación ante el sente notificación. SI X_ de Queja ante el Su ficación. SI on (es) en mención con Radicación por escrete resolutiva de la(s) presentar algún incon ensaje de datos, na@supertransporte.go	el Superinteno NO _ el Superinteno NO _ perintendente NO _ corresponde(n) crito ante la Si resolución(es) veniente relaci agradecemos v.co con el fin o	dente de Puede de Puertos y a apertura(superintendente de se notificionado con la hacerio de con la deserio de con la decerio de con la d	notificación. Pransporte den Transporte den il de investiga ila de Puertos ia (n) por el pres visualización de	ción, proced y Transporte ente medio.	días hábiles le la prese e cuenta co	ías há s siguid entació on el p



♦ Responder a todos | ✓ 🛍 Eliminar Correo no deseado | ✓ •••

Procesando email [Notificación Resolución 20175500521645]

no-reply@certificado.4-72.com.co ue 19/10/2017 12:45 p.m.

flatidisa de cotracto

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

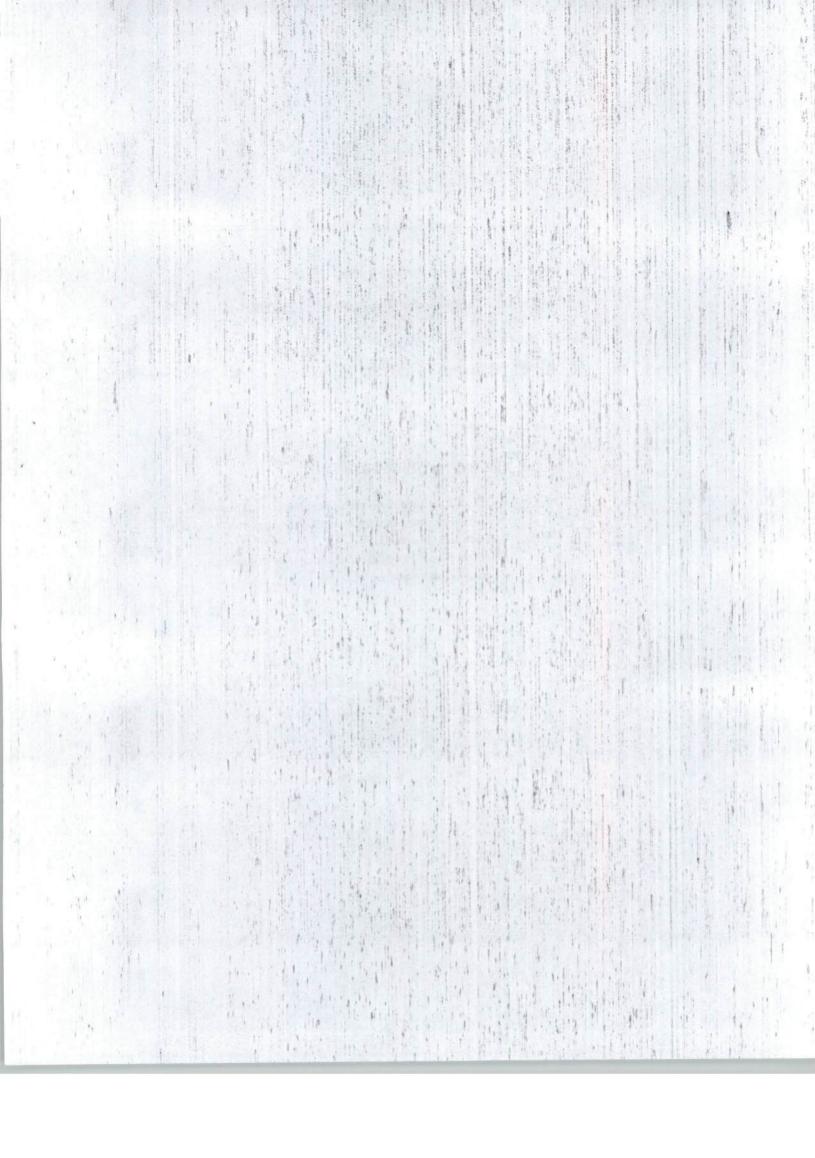
A Responder a todos I

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "personalexpress@une.net.co".

sta es una respuesta automàtica del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, oriedes hacerlo por correo a servicioalchente@4-72.com.co o en el felefono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 240

Ref.ld:150843255245801

le quedan 494.00 mensajes certificados



Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co> (reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificaciones enlínea@supertransporte.gov.co>)

Destino: personalexpress@une.net.co

Fecha y hora de envío: 19 de Octubre de 2017 (12:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Octubre de 2017 (12:45 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.2.2',
que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mailbox
Status.Mailbox full')

Asunto: Notificación Resolución 20175500521645 MAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

(57-1) 472 2000

Bogotá D.C. Bogotá:

-55,

Postal: 110911 Diag. 25G-95A-

Representante Legal

PERSONAL EXPRESS S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y encumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente. Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

INO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

NO

Cócigo Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO. COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

chivo Nombre del archivo

</>/>

Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



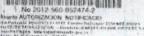
Content1-application-20175500521645.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Octubre de 2017







Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia Prosperidad para tados

1

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

NANCY ELENA ALZATE IARAMIRLO mayor de, edad y vecino de la ciudad de MEDELIN, ildentificado con cesula de ciudadania No. 43.051.903 de la ciudad de mente de la ciudad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de caracter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de caracter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsio en los artículos 53°, 56° y 67° numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999°, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995° y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985°.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electronicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE.

PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

1 Accide SS Emperamentar y thinks administratory a vivil de monte electrónica. Les encoellemente y termina editionatelles padrén execución de la contraction accident de monte electrónica. Per guardas especial de seguina de administratory execución de la contraction de execución de execuc

Articulo Pr. Ambiorato efectionico. Les sus refides bomán notigiar eta aços a curlos de muitos etelebricos, scenços que al administrado haya contado este medio de notificación.

expresentante o apodemido, o a la persona debidingado en es documbra per el interesso.

Le noticionido personal dem complimento e todos (es allipropue principio en el pisso antimo braditar potre electrarse mediante una configural de las equandos modalizadas.

1 Por medio and transc. Propositie source y counts of procedura process services on each garden.

A ARRICATION PALLER DE REGION DE EL HOMBE DE MENDE DE MENDE DE L'ARRICA DE L'A

a) Todas doministrativos del destructurar existentedas en si o til Godd aglo dal destruit trionital transic persionicies gli inscritori pue sa na rentitori el trionicio de della

of an institution of anticondition among the contraction of the contraction days for activities and the contraction of the cont

and the control of th

Services of Communication Services (Services of the SMR) of the SMR of the SM



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia Prosperided para tames

Para efectos de la presente autorización, el JUSUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo, será el que el USUARIO considera válido para que se le efectue la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	PERSONAL EXPRESS S.A
No. de matricula mercantil	21-275477-04
NIT	811.026.281-8
Dirección	Calle 19 nro 80-168
Teláfono ,	2560928
Fax	2560928
Cludad /	Medellin
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	personalexpress@une.net.co

SEGUNDO - CONDICIONES Y TERMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superinteridencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito."
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deben ser objeto de notificación personal.
 c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accordido al acto administrativo", y correctios aprilipada politicado.
- Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrônico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrônica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrônicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez juridica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaido de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimali. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendra las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1º del articulo 67 del código en mención.



Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos' ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el dia hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.

EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el tuzon con la cadacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación: para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diartamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos. Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tir o pdf. razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imagenes que rismita SUPERTRANSPORTE en formato tir o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE. Administrativo Dicha corrunicación deberá ser remitida por el USUARIO a fechá a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la polificación de la cual el USUARIO desee la cesación de la polificación de la polificació



Superintendencia de Puertos y Transporte Recibios de Colombia Prosperidad pare in Nos

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leido y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 26_ días del meside Noviembre

Firma: Vency Elons AlzahNombre: NANCY ELENA ALZATE JARAMILLO

C.C._43,051,903

NOMBRE

PERSONAL EXPRESS, S.A.

DOMICIBIO

MEDBLLIN'

MATRICULA NRO.

21-275477-04

NIT

811026281-8 CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por ascritura pública No.1178, otorgada en la Notaria 3a. de Medellín, del 14 de noviembre del año 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre del año 2000, en el libro 90., folio 1579, bajo el No.11051, se constituyo una sociedad comercial Anónima denominada;

PERSONAL EXPRESS S.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No. 1725, del 26 de marzo de 2010, de la Notaría 3a, de Medellín, delarada por escritura pública No. 2305, del 5 de mayo de 2010, de la Notaría 25 de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2025.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad se dedicará a la prestación del servico público de transporte terrestre especial y de turismo, bajo el cumplimiento de los criterios rectores del transporte y de la libre competencia y el de la iniciativa privada, tanto regional, nacional e interaccional, bajo las normas reguladoras como:

Leyes, decretos reglamentarios y convenios internacionales; bajo las chife entes modalidades de transporte buses, busetas, micros, y/o otras debilamente homblogadas por es Ministerio de Transporte) y bajo los ilheamlentos; establecidos en la ley 105 de 1933 y de la ley 136 de 1936 y su decreto reglamentario 1556/98. De igual forma esta institución, con el animode conservar su parque altomotor en buenas condiciones.

1933d

0

vpmskpdrpdjkhfad-ATPCLAPOB

podrá adquirir o comprar vehículos destinados a este servicio especial y de turismo.

En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, cualesquiera que fuere su naturaleza y que se relacione con es objeto social o que tenga como finalidad ejencer los derechos y pumpliz las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la cumpaNía.

CERTIFICA

VALOR NOMINAL

OUE EL CARITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRC. ACCIONES VA AUTORIZADO \$140.000.000,00 14.000 SUSCRITO \$140.000.000,00 14.000 PAGADO \$140.000.000,00 14.000 \$10,000,00 \$10,000,00

CERTIFICA

GERENCIA: La administración inmediata de la Compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estará a cargo del Gerente.

Todos los empleados de la Compañía, excepto el Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán subordinados al Gerente en el desempeño de sus cargos.

El Gerente tendrá por lo menos dos (2) Suplentes. Dichos Suplentes, reemplazarán al Gerente en sus fultas absolutas, temporales o accidentales y cuando estuviere impedido para actuar en asymto determinado, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda, en caso de ausencia temporal o a falta absoluta del Gerente, designar un interino.

CERTIFICA

NOMERAMIENTOS:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

NANCY BLENA ALZATE | JARAMILLO DESIGNACION

1 de abril de 2011, de la Ju a el 19 de julio de 2011, en el Por Acta número 1 del registrada en esta Cámara el número 13088. la Junta Directiva. en el libro 9, bajo

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

SERGIO ANDRES RESTREPO ALZATE DESIGNACION

8,357,488

Acta numero 1 de abril de 2011, de la Junta Directiva, a el 19 de julio de 2011, en el libro 9, bajo registrada en esta el número 13088.

embre de 2006, de la Junta Dire octubre de 2006, en el libro 9,

PACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es un mandatario con Representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la Representación Legal de la Compañía, la gestión comercial y financiena, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las "cuales cumplirá con arreglo e las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva

Además de las funciones cenerales indicadas, corresponde al Gerente:

- Al Biecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la
- b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, asi como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda bacerle la Junta
- cil Citar a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre l marcha de los negocios sociales) someter a consideración de ella lo balances de prueba y los demás estados financieros destinados a ladministración y suministrarle todos los informes que le soliciten en relación con la sociadad y con sus actividades.
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, anualmente, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la pebida conservación de los bignes sociales y para el adoctado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Compañía e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa
- Las demas que le confieren los estatutos o la ley.

como Representante Legal de la compañía en juicio, el Gerente tiene acultades para ejecutar y celebrar, sin otras limitaciones que las stablacidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que aben ser previamente autopizadas por la Junta Directiva o por la sambles General de Accionistas, todos los actos o contratos emprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente

VpmskPdrpdjkhfaj-ATPCLAPOB

preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Compañía y los que se relacionen disectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

El Gerente queda investido de poderes especiales para transagir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Compañía tenga interés, e interponer rodos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones y recursos que interponga; renovar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes o en pago; constituir apoderados judiciales, extrajudiciales, delegarles, revocar mandatos y sustituciones, para constituir hipoteca, administración anticrética, suscribir pagarés, ante qualquier entidad bancaria o corporación, así como recibir al valor del crédito, contratar seguros exigidos por Corporaciones o cualquier entidad que otorque créditos.

PARAGRAFO: El Gerente podrá celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía hasta una cuantía equivalente a 75 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los que excedan de este valor requerirán la aprobación de la Junta Directiva.

Cuando se trate de operaciones o negocios cuya realización no requiera, conforme a los estatutos, el concepto o la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, puede el Gerente realizarlos con entera libertad, a menos que la Asamblea o la Junta Directiva hayan hecho constar en alguna reunión su concepto adverso, antes de que tales operaciones o negocios se realicen, concepto que deberá constar en el acta respectiva.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

IGNACIO RESTREPO B. C.C. 15316001

NANCY BLENA ALZATE J. C.C. 43051903

RAUL E. VILLEGAS A. C.C. 8125068

Nombrados por escritura de constitución

CERTIFICAL

REVISORES FISCALES

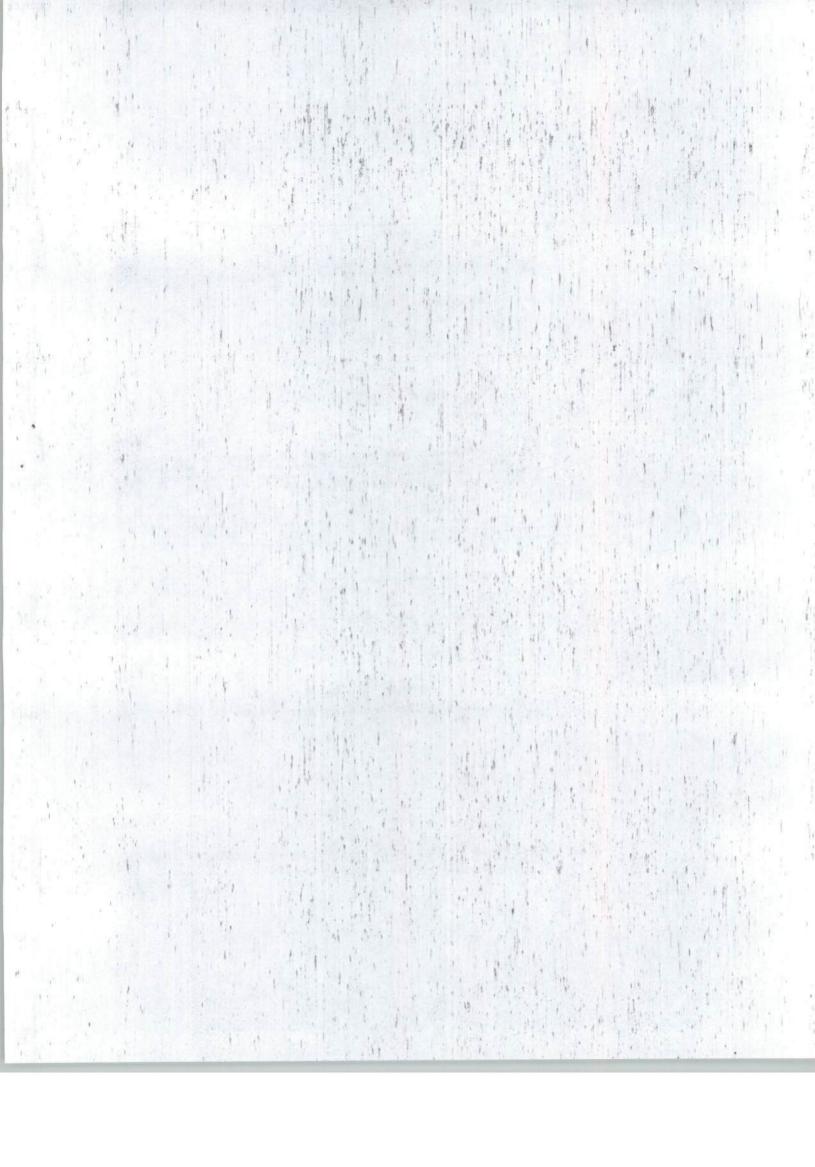
PRINCIPAL UAIME ALBERTO ECHEVERRI GOMEZ U.C. 10245652

SUPLENTES

DIANA P. ALZATE J C:C. 43800838

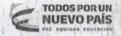
ANA M. VILLEGAS A. C.C. 43299927

Nombrados por escritura de constitución, CERTIFICA DIRECCION(ES) PARA MOTIFICACION JUDICIAL Calle 19 80 166 MEDELLIN, ANTIQUIA, COLOMBIA DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA MOTIFICACION JUDICIAL sonalexpressoune.net.co CERTIFICA Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUIA, no aparece inscripcion posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad. Los actos de inscripción aqui certificados quedan en firme diez (10) dias hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no mayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Paocedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CERTIFICA Fecha de Renovación: Julio 04 de 2012 Noviembre 02 de 2012 30334575





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501306841

20175501306841

Bogotá, 24/10/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) PERSONAL EXPRESS SA CALLE 19 No 80-168 MEDELLIN - ANTIQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52164 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

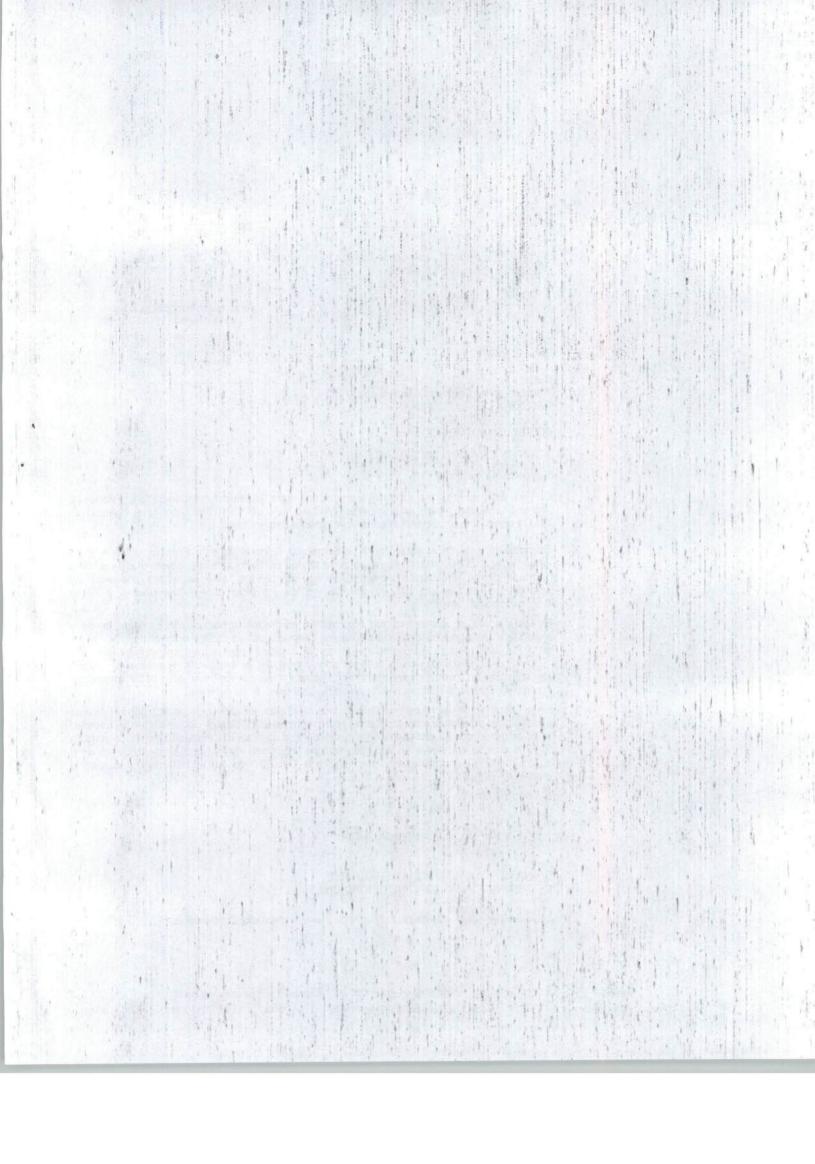
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

C. Merdon B

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

cribio: ELIZABETHBULLA o: RAISSA RICAURTE ers\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\24-10-2017\REENVIADOS\CITAT 53310.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



ЭТИЭТІМЭЯ

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395

DESTINATARIO Envio:RN856182005CO

Cludad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Código Postal:050026321 Fecha Pre-Admisión: 09/11/2017 15:25:04

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

www.supertransporte.gov.co